



Tercer ejercicio resuelto de las pruebas selectivas para el ingreso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (turno libre)

María Álvarez Fernández (autora de contacto)

Interventora-Tesorera de Administración local (España)

Marta González Amador

Interventora-Tesorera de Administración local (España)

(Tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso por turno libre a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, convocadas por Resolución de 29 de junio de 2021 [BOE de 2 de julio]).

Sumario

- Bloque 1. Presupuesto.** El presupuesto y sus modificaciones. Gestión presupuestaria. Ejecución y liquidación del presupuesto. Reglas fiscales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Morosidad y periodo medio de pago.
- Bloque 2. Contabilidad.** Contabilidad financiera. Contabilidad analítica y de gestión. Contabilidad pública local.
- Bloque 3. Tesorería y recaudación.** Operaciones de crédito. Principio de prudencia financiera. Gestión tributaria, recaudación e inspección tributaria. Gestión de la tesorería y de los ingresos.

Publicado: 05-04-2023



Bloque núm. 1

Presupuesto

La liquidación del presupuesto del ejercicio corriente del Ayuntamiento de SA a fecha 31 de diciembre de 2021 presenta los siguientes datos expresados en unidades monetarias (um):

Ingresos

	Capítulos	Pr. inic.	Modific.	DRN	Ing. real.	Dev. ing.	Rec. liq.	Pte. cb.
1	Impuestos directos	39.650	-	37.100	34.000	800	33.200	3.900
2	Impuestos indirectos	1.450	-	1.700	1.500	50	1.450	250
3	Tasas y otros ingresos	9.000	-	8.600	8.500	150	8.350	250
4	Transferencias corrientes	16.700	-	15.800	15.800	100	15.700	100
5	Ingresos patrimoniales	200	-	150	150	0	150	0
7	Transferencias de capital	-	450	300	300	0	300	0
8	Activos financieros	-	1.200	-	-	-	-	-
		67.000	1.650	63.250	60.250	1.100	59.150	4.500

- Pr. inic.: previsiones iniciales de ingresos.
- Modif.: modificaciones del presupuesto de ingresos.
- DRN: derechos reconocidos netos.
- Ing. real.: ingresos realizados.

- Dev. ing.: devoluciones de ingreso.
- Rec. liq.: recaudación líquida.
- Pte. cb.: derechos pendientes de cobro.

Gastos

	Capítulos	Ct. inic.	Modif.	ORN	Pg. real.	Pg. líq.	Pte. pg.
1	Gastos de personal	24.100	–	23.550	23.500	23.450	100
2	Gastos en bs. ctes. y servicios	35.250	200	33.000	31.250	31.250	1.750
3	Gastos financieros	250	–	150	150	150	0
4	Transferencias corrientes	2.300	200	2.500	2.400	2.350	150
6	Inversiones reales	3.800	1.250	3.000	2.850	2.800	200
7	Transferencias de capital	250	–	200	200	200	0
9	Pasivos financieros	1.050	–	1.040	1.040	1.040	0
		67.000	1.650	63.440	61.390	61.240	2.200

- Ct. inic.: créditos iniciales de gastos.
- Modif.: modificaciones presupuesto de gastos.
- ORN: obligaciones reconocidas netas.
- Pg. real.: pagos realizados.
- Pg. líq.: pagos líquidos.
- Pte. pg.: obligaciones pendientes de pago.

Se conocen asimismo los siguientes datos:

1. Los fondos líquidos a fecha 31 de diciembre de 2021 ascienden a 3.750 um.
2. La deuda viva al final del ejercicio 2021 asciende a 8.450 um.

El ayuntamiento no tiene ningún ente dependiente.

El préstamo suscrito en 2018 se viene amortizando por el sistema de amortización francés desde su suscripción, devengándose los intereses anuales a 1 de enero de cada ejercicio.



3. En cuanto a las operaciones no presupuestarias, los saldos en el último día del ejercicio han sido los siguientes:

Saldo a 31 de diciembre de 2021	
Deudores no presupuestarios	200
Acreedores no presupuestarios	150
Cobros pendientes de aplicación definitiva	50
Pagos pendientes de aplicación definitiva	100

4. La evolución de los derechos reconocidos de presupuestos cerrados por ejercicios y capítulos ha sido la siguiente:

	Capítulo 1	
	Dchos. ptes. cobro 1 de enero de 2021	Recaudación
2020	2.300	1.200
2019	1.500	800
2018	950	450
2017	500	100
2016	550	150
2015 y ant.	1.200	100

	Capítulo 2	
	Dchos. ptes. cobro 1 de enero de 2021	Recaudación
2020	150	150
2019	0	0
2018	150	50
2017	0	0



Capítulo 2

	Dchos. ptes. cobro 1 de enero de 2021	Recaudación
▶ 2016	100	0
2015 y ant.	150	0

Capítulo 3

	Dchos. ptes. cobro 1 de enero de 2021	Recaudación
2020	350	250
2019	100	100
2018	200	100
2017	100	0
2016	100	0
2015 y ant.	350	50

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 establecen que para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación se incrementarán en un 5 %, cuando resulte posible, los porcentajes mínimos establecidos en la normativa aplicable.

5. Las obligaciones pendientes de pago a fecha 1 de enero de 2021 ascendían a 2.700 um, de las que se han abonado a lo largo del ejercicio 2.650 um.

El saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2020 era de 300 um, correspondientes a facturas abonadas en el primer semestre de 2021, mientras que a 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo de 100 um.

6. En cuanto a los proyectos de gasto con financiación afectada y debido a los retrasos propios de la tramitación administrativa, las actuaciones de gasto que dan lugar al reconocimiento de obligaciones se han producido en todos los casos a partir del ejercicio 2021, se dispone de la siguiente información además de la recogida en los estados de ingresos y gastos:
 - Proyecto 1. Construcción de pista polideportiva. Subvención de la comunidad autónoma que cubre el 90 % del coste de las obras, y de la que se han abonado de forma anticipada 2/3 partes.



Importe de adjudicación 500 um, generando obligaciones reconocidas por 300 um.

- Proyecto 2. Remodelación de parque central. Préstamo obtenido en 2018, remanentes de crédito incorporados al inicio de 2021, financiado con exceso de financiación afectada.

Importe de adjudicación 200 um, ejecutado en su totalidad y liquidado en el ejercicio.

- Proyecto 3. Ampliación de Biblioteca Miguel de Cervantes. Préstamo obtenido en 2018, remanentes de crédito incorporados al inicio de 2021, financiado con exceso de financiación afectada.

Importe de adjudicación 600 um, se han reconocido en 2021 obligaciones por 400 um.

Se pide:

1. Calcular el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2021.
2. Calcular la capacidad o necesidad de financiación a 31 de diciembre de 2021.
3. Señalar de forma razonada la posibilidad de financiar en el escenario vigente en 2022 la construcción de un pabellón deportivo por importe de 2.000 um no previsto en el presupuesto inicialmente aprobado, especificando la modificación presupuestaria a aprobar en cada caso.

Solución

Apartado 1

Gastos con financiación afectada

Proyecto 1

- Importe adjudicación 500 um
- Subvención ($0,9 \times 500$) 450 um
- Obligaciones reconocidas netas 300 um
- Derechos reconocidos netos ($2/3 \times 450$) 300 um
(dato además aportado en el estado de ejecución de ingresos, capítulo 7)
- Coeficiente de financiación 0,9



Desviación de financiación del ejercicio y acumulada (coinciden en el primer año) =
 $= 300 - 0,9 \times 300 = +30 \text{ um}$

Proyecto 2

• Importe adjudicación	200 um
• Préstamo	200 um
• Obligaciones reconocidas netas	200 um
• Derechos reconocidos netos 2021	0 um
• Coeficiente de financiación	1

Desviación de financiación del ejercicio = $0 - 1 \times 200 = -200 \text{ um}$

Desviación de financiación acumulada = $200 - 1 \times 200 = 0 \text{ um}$

Proyecto 3

• Importe adjudicación	600 um
• Préstamo	400 um
• Obligaciones reconocidas netas 2021	400 um
• Derechos reconocidos netos 2021	0 um
• Coeficiente de financiación	1 um

Desviación de financiación del ejercicio = $0 - 1 \times 400 = -400 \text{ um}$

Desviación de financiación acumulada = $600 - 1 \times 400 = +200 \text{ um}$

Cálculo del pendiente de cobro de ejercicios cerrados

	Pendiente de cobro a 1 de enero de 2021 (um)	Recaudación (um)	Pendiente de cobro a 31 de diciembre de 21 (um)
Capítulo 1	7.000	2.800	4.200
Capítulo 2	550	200	350
Capítulo 3	1.200	500	700
			5.250



Cálculo del dudoso cobro (art. 193 bis TRLRHL)

	Capítulo 1 (um)	Capítulo 2 (um)	Capítulo 3 (um)	
2020 (30%)	330	0	30	
2019 (30%)	210	0	0	
2018 (55%)	275	55	55	
2017 (80%)	320	0	80	
2016 (80%)	320	80	80	
2015 y ant. (100%)	1.100	150	300	
Total	2.555	285	545	3.385
Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2021 (um)				
1. Fondos líquidos a 31 de diciembre de 2021				3.750
2. Derechos pendientes de cobro				9.950
Presupuesto corriente				4.500
Presupuestos cerrados				5.250
No presupuestario				200
3. (-) Obligaciones pendientes de pago				-2.400
Presupuesto corriente				2.200
Presupuestos cerrados				50
No presupuestario				150
4. PPA				50
(-) Cobros pendientes aplicación				-50
(+) Pagos pendientes aplicación				100
Remanente de tesorería total				11.350
Dudoso cobro				3.385



Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2021 (um)

▶	
Exceso de financiación afectada	230
Remanente de tesorería para gastos generales	7.735

Apartado 2

Ajustes SEC

Ajuste por recaudación de ingresos (capítulos 1, 2 y 3):

	DRN	Rec. corriente	Rec. cerrados	Ajuste
Capítulo 1 (um)	36.300	33.200	2.800	-300
Capítulo 2 (um)	1.650	1.450	200	0
Capítulo 3 (um)	8.450	8.350	500	400

Ajuste de la cuenta 413:

• Saldo inicial de la cuenta 413	300 um
• Saldo final de la cuenta 413	100 um
• Ajuste	+200 um

Cálculo de la capacidad:

• DRN 1-7	62.550 um
• ORN 1-7	62.400 um
• Capacidad antes de ajustes	150 um
• Ajustes	+300 um
• Capacidad de financiación.....	450 um

Apartado 3

En cuanto a la modificación presupuestaria que se podría tramitar para la construcción de un pabellón deportivo por importe de 2.000, teniendo en cuenta la información del supuesto



y la actual suspensión de las reglas fiscales, habría que acudir a un crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que asciende a 7.735 euros.

Al estar suspendidas las reglas fiscales, no existe obligación de amortizar deuda anticipadamente, ni tampoco opera el límite de la capacidad de financiación (550 um).

Ahora bien, la utilización del remanente de tesorería para gastos generales por importe de 2.000 um para financiar esta inversión, superando, por tanto, la capacidad de financiación, podría generar inestabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto. Esta situación no daría lugar a la aprobación de un plan económico-financiero, pero podría poner en riesgo la situación presupuestaria de la entidad local.

Como conclusión, la entidad puede destinar el saldo total del RTGG a financiar cualquier tipo de gasto, sin límite alguno que no sea el de la cuantía del propio remanente disponible y sin la obligación de destinar parte alguna de dicho remanente en la amortización anticipada de deuda.

No obstante, se debe tener en cuenta a la hora de utilizar el RTG que, por criterio de prudencia, si se dispone de gastos pendientes de aplicar a presupuesto en la cuenta 413 (como es el caso, por importe de 100 um), estos gastos deberían atenderse en primer lugar y con preferencia a otros, pues se trata de obligaciones ya contraídas por la entidad local, garantizando así el cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores.

Bloque núm. 2

Contabilidad

Apartado A

En marzo de 2021 el ayuntamiento recibió como donación de la comunidad autónoma 30.000 mascarillas valoradas en 30.000 euros. Razone su respuesta.

Apartado B

En 2019 una sociedad 100 % del ayuntamiento amplió su capital social en 50.000 euros, siendo la ampliación suscrita mediante aportación no dineraria en terrenos. En noviembre

de 2021 se descubrió que dicha aportación no dineraria no se había contabilizado en el ayuntamiento, teniendo los terrenos aportados un valor contable de 40.000 euros.

Apartado C

En diciembre de 2021 el ayuntamiento declaró extinguidos por insolvencia derechos de cobro de presupuestos cerrados, en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, por importe de 5.000 euros.

Apartado D

La liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicio corriente presenta, entre otros, los siguientes datos a 31 de diciembre de 2021:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Anulación liquidaciones	Aplazamientos y fraccionamientos (1)	Devolución ingresos
Total		10.000	3.500	2.000

(1) El 50 % de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos vencen en el ejercicio 2022 y el resto en 2023.

El desarrollo de las devoluciones del ejercicio es el siguiente:

Devoluciones de ingresos	Pendientes de pago a 1 de enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones (1)	Reconocidas en el ejercicio	Prescripciones	Pagadas en el ejercicio
Total	1.000	100	4.000	500	2.000

(1) Se corresponde con la anulación de devoluciones de ingresos de ejercicios anteriores.

La información del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados presenta, entre otros, los siguientes datos a 31 de diciembre de 2021:

Obligaciones presupuestos cerrados	Pendientes de pago a 1 de enero	Modificaciones saldo inicial y anulaciones (1)	Prescripciones	Pagadas en el ejercicio
Total	800	50	5	650

(1) Se han anulado obligaciones por importe de 5 euros. El resto es una modificación en aumento de las obligaciones reconocidas como consecuencia de un error.



Además, debe tenerse en cuenta la siguiente información: la entidad opta por la utilización de las siguientes divisionarias: 4130, «Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en periodos posteriores», y 4131, «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

El 15 de septiembre de 2021 se recibió una impresora, por importe total de 300 euros, que debía recibirse en octubre, pero a cuyo albarán se dio la conformidad. No obstante, al cierre del ejercicio sigue sin recibirse la correspondiente factura.

Se pide:

1. Practicar en la contabilidad financiera de 2021 del ayuntamiento las anotaciones que, en su caso, procedan para registrar las operaciones de los apartados A, B y C. El ayuntamiento aplica el modelo normal de contabilidad local.

Nota: las cuentas que se utilicen para solucionar estos apartados pueden identificarse solo por el código numérico, solo por la denominación o por el código y la denominación, con que figuren en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.

2. Cumplimentar las casillas del balance de comprobación (previo a las operaciones de regularización y cierre) que se adjunta en papel autocopiativo solo con la información del apartado D. Las casillas que no deban tener importe deben cumplimentarlas con ceros.

Nota: téngase en cuenta que todas las operaciones relativas al presupuesto son «Operaciones de gestión».

Anexo. Apartado D

Balance de comprobación a 31 de diciembre de 2021 (previo a las operaciones de regularización y cierre)

Cuenta	Descripción	Suma	
		Debe	Haber
2621	Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamientos		
4010	Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados. Operaciones de gestión		



Cuenta	Descripción	Suma	
		Debe	Haber
▶			
4130	Acreeedores por operaciones aplicables a presupuesto en periodos posteriores		
4131	Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto		
4180	Acreeedores por devolución de ingresos y otras minoraciones. Operaciones de gestión		
43300	DAPC. Por anulación de liquidaciones. Operaciones de gestión		
43320	DAPC. Por aplazamiento y fraccionamiento. Operaciones de gestión		
4339	DAPC. Por devolución de ingresos		
437	Devolución de ingresos		
4430	Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamientos. Operaciones de gestión		

Solución

Apartado A

No procede asiento contable, dado que no se cumplen ninguno de los criterios que establece el punto 5.º, «Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales», del marco conceptual del modelo normal de contabilidad local.

No ha tenido lugar ninguna operación presupuestaria de reconocimiento de derechos, por lo que no procede el registro contable de un ingreso presupuestario.

Tampoco ha tenido lugar ningún ingreso que afecte al resultado económico patrimonial, pues:

el reconocimiento de ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos económicos o del potencial de servicio de la entidad, ya sea mediante un incremento de activos, o una disminución de los pasivos, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.



Apartado B

Según el marco conceptual, punto 21.º, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores»: «En ningún caso, los errores de ejercicios anteriores podrán corregirse afectando al resultado del ejercicio en que son descubiertos, salvo en el supuesto de que no tengan importancia relativa o sea impracticable determinar el efecto de tal error». En consecuencia, por el valor razonable que se conoce:

Código	Cuenta	Debe	Haber
2500	Participaciones a largo plazo en entidades del grupo	50.000	
210	Terrenos		40.000
129	Resultado de ejercicios anteriores		10.000

Apartado C

Código	Cuenta	Debe	Haber
6670	Pérdida de créditos incobrables	5.000	
43910	Derechos cancelados por insolvencias y otras causas		5.000

Apartado D

Cuenta	Descripción	Suma	
		Debe	Haber
2621		1.750	0
4010		655	850
4130		300	300
4131		300	300
4180		2.500	4.900





Cuenta	Descripción	Suma	
		Debe	Haber
▶			
43300		0	10.000
43320		0	3.500
4339		0	2.000
437		2.000	0
4430		1.750	0

Nota: en el momento de la recepción de la impresora, por 300 euros, se habrá realizado el asiento: 21X a 4130. Pero a 31 de diciembre, como no se ha recibido la factura, se habrá reclasificado: 4130 a 4131.

Bloque núm. 3

Tesorería y recaudación

El departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Villamar¹ tiene encomendadas las funciones de gestión tributaria, recaudación de tesorería y la tramitación de los expedientes de endeudamiento.

En el primer semestre de 2022 se procede a dar tramitación administrativa a las siguientes situaciones:

1. El 1 de noviembre de 2021 el Sr. Martínez vendió un inmueble de su propiedad, sito en el municipio de Villamar, al Sr. Smith.

El 9 de mayo de 2022, el Sr. Smith presentó por registro de entrada del Ayuntamiento de Villamar autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento

¹ El municipio de Villamar, de régimen común, tiene una población censada de 12.000 habitantes.

de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)² con una cuota resultante que ascendía a 12.300 euros, procediendo a su pago el mismo día.

Se pide:

Calcular los recargos e intereses que, en su caso, procedería liquidar por parte de la Administración, teniendo en cuenta su inactividad hasta el momento.

2. Tras la compraventa y cambio de titular del recibo de impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), el Ayuntamiento de Villamar se percató de que el inmueble del apartado anterior tenía deudas pendientes de pago asociadas en concepto de IBI de los ejercicios 2020 y 2021, sobre las que se dictó providencia de apremio en tiempo y forma.

El importe principal de dichas deudas asciende a 1.000 euros, de los cuales 500 euros corresponden al principal por IBI del ejercicio 2020 y 500 euros al principal del ejercicio 2021.

Se pide:

Argumentar si la Administración puede exigirle dichas deudas al Sr. Smith como comprador.

3. La Sra. Flores, con domicilio fiscal en el municipio de Villamar, domicilió los recibos por IBI correspondientes a su vivienda, pero no hizo lo mismo con los recibos en concepto de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

El 1 de abril de 2022 finalizó el periodo voluntario de pago del IVTM de acuerdo con el calendario fiscal aprobado para 2022, sin que la Sra. Flores hubiese hecho frente al recibo de 120 euros en concepto de IVTM que figura a su nombre.

Por ello el 5 de mayo de 2022 se ha iniciado procedimiento de apremio respecto de dicha deuda.

Se pide:

Calcular el importe de la deuda tributaria a notificar teniendo en cuenta que el tipo de prudencia financiera es del 0,75 % y el interés de demora para el año 2022 es del 3,75 %.

² La Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU del Ayuntamiento de Villamar establece la gestión del impuesto mediante autoliquidación.

4. El día 5 de junio de 2022 la deuda en concepto de IVTM de la Sra. Flores sigue figurando pendiente de pago en el Ayuntamiento de Villamar.

Durante la primera semana de marzo, la Sra. Flores impartió un taller de cerámica, en virtud de un contrato formalizado en el mes de enero de 2022 por el área de Cultura del Ayuntamiento de Villamar, en el que se acordaba una remuneración de 500 euros por los servicios prestados.

La Sra. Flores emitió factura por sus servicios por el importe acordado, la cual tuvo entrada a través del registro electrónico de facturas del ayuntamiento el 31 de marzo de 2022.

Se pide:

Argumentar cuál debe ser la actuación del ayuntamiento para poder ver satisfechos sus créditos, toda vez que atiende a sus débitos pendientes.

5. La concejala de Hacienda propone al departamento de Tesorería el inicio de un expediente para la concertación de una operación de crédito a largo plazo para rehabilitar la biblioteca pública municipal.

Las condiciones de la operación proyectada son:

- Importe = 2.500.000.
- N = 10 años más 2 años de carencia en amortización.
- $i\% = 0,75\%$ (tipo de prudencia financiera).

El ayuntamiento tiene un organismo autónomo sectorizado como Administración pública y una empresa mercantil que es 100 % municipal y sectorizada como sociedad de mercado.

1. Se ha aprobado la liquidación presupuestaria de 2021 y arroja los siguientes datos:

- Liquidación 2021 del ayuntamiento:

Ingresos corrientes	23.000.000
Gastos corrientes	20.000.000

- Liquidación 2021 del organismo autónomo:

Ingresos corrientes	3.000.000
Gastos corrientes	2.000.000



- Cuenta de pérdidas y ganancias de 2021 de la mercantil:
Ingresos corrientes = Importe neto de la cifra de negocio 8.500
Gastos corrientes = Aprovisionamientos + Gastos de personal 5.500

2. No hay movimientos internos entre ninguno de los tres entes señalados.
3. El cuadro de las operaciones de crédito a corto y largo plazo de los entes citados es el siguiente:

Ayuntamiento:

1. Operación de crédito a largo plazo:

Importe formalizado	23.500.000
Capital vivo	20.000.000
Anualidad teórica de amortización (ATA) de la operación vigente	2.150.000

2. Concesión de un aval al organismo autónomo por el 100 % de una operación de crédito a largo plazo formalizada por 300.000 euros.

ATA de la operación avalada	30.000
-----------------------------------	--------

Organismo autónomo:

1. Operación de crédito a largo plazo (que está avalada por el ayuntamiento):

Importe formalizado	300.000
Capital vivo	150.000
ATA de la operación	30.000

2. Operación de tesorería formalizada el 1 de julio de 2021:

Capital formalizado	120.000
Capital dispuesto	100.000

Sociedad mercantil:

1. Operación de crédito a largo plazo:

Importe formalizado	500.000
Capital vivo	200.000
ATA de la operación	25.000

Se pide:

1. Calcule el capital vivo conforme al artículo 53 del TRLRHL y la disposición final 31.^a de la LPGE para 2013 y si se cumple el límite de deuda que permite la legislación vigente para acudir al nuevo endeudamiento.
Justifique qué operaciones se incluyen y el importe de las mismas.
2. Indique si el ayuntamiento presenta ahorro neto positivo.

Solución

Apartado 1

Las transmisiones efectuadas entre el 26 de octubre y el 9 de noviembre de 2021 no tributan por el impuesto.

El Tribunal Constitucional dictó con fecha 26 de octubre de 2021 la Sentencia 182/2021, publicada en el BOE el 25 de noviembre, por la que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad n.º 4433/2020, que declaraba la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del TRLRHL.

Dicha declaración, tal como se señala en el fundamento jurídico 6.º de la sentencia, supone la expulsión del ordenamiento jurídico de los artículos afectados, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

La citada declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos reguladores de la base imponible del impuesto imposibilitan la liquidación y exigibilidad del impuesto, hasta la fecha en la que el legislador estatal modificó el TRLRHL mediante el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, que se publicó en el BOE el 9 de noviembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 9 de noviembre.

En el caso presente, la transmisión del inmueble tuvo lugar en ese periodo, en concreto, el 1 de noviembre de 2021, por lo que el transmitente estará obligado a la presentación de la declaración del IIVTNU, ya que el hecho imponible se ha realizado y se ha devengado el impuesto, pero no está obligado al pago del este, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 182/2021 (Consulta Vinculante V3074/2021, de 7 de diciembre).

El plazo de presentación de la autoliquidación finaliza el 13 de diciembre de 2021 (30 días hábiles).

Obligado a presentar autoliquidación, el vendedor, la presenta el comprador.

No procede el recargo por declaración/autoliquidación extemporánea del artículo 27 de la Ley General Tributaria (LGT) (modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y con efectos desde el 11 de julio de 2021), toda vez que la cuota tributaria es cero.

Nota: en el caso en que hubiera procedido, el recargo sería un porcentaje igual al 1 % más otro **1 % adicional** por cada mes completo de retraso con que se presente la declaración, salvo que la presentación se efectúe una vez transcurridos 12 meses, en cuyo caso el recargo será del **15 %**, más los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación:

- Del 13 de diciembre de 2021 hasta el 9 de mayo de 2022 = periodo entre 4 y 5 meses.
- Recargo aplicable = **5 %** sin intereses.
- $12.300 \times 5 \% = 615$ euros de recargo, no se devengan intereses.

Apartado 2

La venta el 1 de noviembre de 2021 tiene efectos tributarios en el IBI a partir del 1 de enero de 2022, correspondiendo ya al comprador.

Las deudas pendientes de los ejercicios 2020 y 2021 son a cargo del vendedor.

No obstante, la LGT en su artículo 64, «Afección real en la transmisión», dispone:

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Y la LGT en el artículo 79, «Afección de bienes», establece:

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.
2. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor [...].

De acuerdo con lo anterior, sí se pueden exigir dichas deudas al comprador, pero:

- La afección refiere únicamente a la cuota tributaria, excluyendo los recargos, intereses de demora y costas.
- Requiere la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, si existieran.
- La derivación de la acción de responsabilidad requiere un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance.
- Este acto debe notificarse al interesado con requerimiento de pago de las deudas por IBI no prescritas, entendiéndose que no han prescrito para el adquirente las que tampoco habrían prescrito para el sujeto pasivo y considerando, por tanto, que la interrupción de la prescripción con el sujeto pasivo puede oponerse contra el nuevo titular adquirente (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 2003).
- Debe concederse al responsable un nuevo plazo de ingreso en periodo voluntario. En defecto de pago, el ayuntamiento podrá ejecutar el inmueble para hacer efectiva la deuda.

Apartado 3

El 1 de abril de 2022 finaliza el periodo voluntario de pago del IVTM y se inicia el periodo ejecutivo.

El ayuntamiento inicia el procedimiento de apremio el 5 de mayo de 2022. Se pide el importe de la deuda tributaria a notificar en la providencia de apremio. La providencia de apremio debe contener, entre otras cuestiones:

- Nombre o apellido, razón social, número fiscal y domicilio.
- Datos de la deuda: concepto, importe y periodo.
- La información de la falta de cumplimiento, finalización del periodo voluntario e inicio de devengo de intereses y **la liquidación del recargo del periodo ejecutivo**.
- Recursos que proceden contra la providencia de apremio.

La providencia de apremio contendrá el importe del principal (120 €) más el recargo de apremio ordinario del **20 %** (24 €), por lo tanto, total **144 euros** con indicación expresa de que:

- Resultará de aplicación el recargo de apremio reducido el 10 % si se ingresa el total del principal pendiente y el propio recargo reducido (12 €) en los plazos de ingreso de las deudas apremiadas.

- Si con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio se hubiera ingresado la totalidad del principal pendiente, será exigible el recargo ejecutivo del 5 % que deberá ser ingresado en los plazos de ingreso de las deudas apremiadas.
- Si se hubiese ingresado el importe del principal pendiente y del recargo ejecutivo del 5 % antes de la notificación de la providencia de apremio, la deuda habrá quedado extinguida.

Apartado 4

Se procederá a la **compensación de oficio**, puesto que ya está en periodo ejecutivo.

Cuando un deudor a la Hacienda pública sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, **se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo** que procedan con el crédito.

Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

- La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.
- Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

Apartado 5

Capital vivo. Consolidado

El capital vivo debe calcularse de forma consolidada para todas las entidades que forman en grupo SEC Administración pública, es decir, el ayuntamiento y su organismo autónomo. No se consideran las operaciones de la sociedad mercantil, a pesar de ser íntegramente municipal, puesto que es una sociedad de mercado, por lo cual no computando a efectos de los límites de capital vivo del TRLRHL:

$$\text{Capital vivo (volumen total de endeudamiento)} = \frac{\text{Tanto a largo plazo como a corto plazo (incluidas las operaciones avaladas y la proyectada)}}{\text{Derechos liquidados por los capítulos 1 a 5 en el ejercicio anterior}} \times 100$$

Operaciones pendientes de amortización. Se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior (a largo y a corto plazo), incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada.

Derechos liquidados por operaciones corrientes. Para la determinación de los derechos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5 del PI), se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital (contribuciones especiales, aprovechamiento urbanístico, etc.) y cualesquiera otros ingresos extraordinarios incluidos en estos capítulos que por su afectación legal y/o carácter no recurrente no tengan la consideración de ingresos ordinarios. No hay datos.

Por otra parte, tampoco se considera la operación avalada por el ayuntamiento al organismo autónomo, ya que forma parte originariamente del capital vivo (de otra forma estaría duplicada).

$$\frac{\text{Ayto. l/p + OO.AA. l/p + Op. tesorería proyectada}}{23.000.000 + 3.000.000} \times 100 = 87,57 \%$$

Ahorro neto. Individual

A diferencia del capital vivo que se calcula de forma consolidada para el grupo SEC, el ahorro neto es individual de cada ente, en este caso, del ayuntamiento:

$$\text{Ahorro neto} = \text{Derechos liquidados (Capítulos 1 a 5 PI)} - \text{Obligaciones reconocidas (Capítulos 1, 2 y 4 PG)} - \text{ATA}$$

Derechos liquidados por operaciones corrientes. Capítulos 1 a 5 del PI, deduciendo el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital (contribuciones especiales, aprovechamiento urbanístico, etc.) y otros ingresos extraordinarios incluidos en estos capítulos que por su afectación legal y/o carácter no recurrente no tengan la consideración de ingresos ordinarios. No hay datos.

Obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4. No se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de crédito, que hayan sido financiadas con remanente de tesorería. No hay datos.

Anualidades teóricas de amortización (ATA). La anualidad teórica de amortización, comprensiva de los intereses y cuota de amortización, se obtendrá de la suma de las anualidades teóricas de cada uno de los préstamos concertados y avalados a largo plazo pendientes de reembolso, estén o no dispuestos, incluida la operación u operaciones proyectadas y excluidas las operaciones de crédito garantizadas con hipoteca sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte de préstamo afectado por dicha garantía. El importe de la ATA de cada uno de los préstamos a largo plazo pendientes de reembolso y de la operación proyectada se determinará en todo caso en términos constantes, cualquiera que sea la modalidad de la operación (sistema francés) aplicando la siguiente fórmula: $ATA = (C \times i) / [1 - (1 + i)^{-n}]$

ATA operación proyectada:

- $Co = 2.500.000$
- $n = 12$ años
- $i = 0,75 \%$

$$a = \frac{2.500.000 \times i}{1 - (1 + i)^{-n}} = 218.628,69 \text{ euros}$$

Total ATA ayuntamiento = $2.150.000 + 218.628,69 = 2.368.628,69$

Ahorro neto = Derechos liquidados (Capítulos 1 a 5 Pl) – Obligaciones reconocidas (Capítulos 1, 2 y 4 PG) – ATA

$$\text{Ahorro neto} = 23.000.000 - 20.000.000 - 2.368.628,69 = 631.371,31$$

El ayuntamiento presenta ahorro neto positivo.